



Expediente: 051480424586

Radicado: AU-02700-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 21/07/2026 Hora: 10:54:59 Folios: 6

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01410 del 23 de abril del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.**, con Nit 900306996, a través de su Representante legal la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1040031470, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas a generarse en beneficio de la PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H. conformada por los 38 lotes y portería que la conforman en los predios con FMI 020-182060 al 020-182097, ubicado en la vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral..

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron mediante Oficio con radicado CS-06081-2026 del 29 de abril de 2026, a la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.** a través de su representante legal, presentar y/o aclarar una información complementaria.

Que el anterior Oficio CS-06081-2026, fue comunicado por medio electrónico el día 29 de abril de 2026, al correo electrónico: parcelacionlaprovincia@gmail.co, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





29/4/26, 2:30 p.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-06081-2026



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-06081-2026

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: PARCELACION LA PROVINCIA <parcelacionlaprovincia@gmail.com>

29 de abril de 2026 a las 14:30

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-06655-2026
Relacionado con el Auto AU-01410-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CS-06081-2026.pdf
1185K

Que a la fecha la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.**, con Nit 900306996, a través de su Representante legal la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO., no presentó la información requerida dentro del término establecido, en el Oficio con radicado CS-06081-2026 del 29 de abril de 2026.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al requerimiento formulado dentro del trámite en curso, se hace necesario que el usuario presente una nueva solicitud de permiso de vertimientos, dando cumplimiento integral a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Dicha solicitud deberá incluir la totalidad de los aspectos técnicos, documentos y estudios técnicos exigidos para el otorgamiento de un nuevo permiso, de manera

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

que se garantice la legalización del uso del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de

un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio CS-06081-2026 del 29 de abril de 2026, pese a que se concedió la oportunidad para su presentación, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.**, con Nit 900306996, a través de su Representante legal la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1040031470, mediante radicado CE-06655-2026 del 15 de abril de 2026, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio de la PARCELACIÓN LA PROVINCIA, ubicada de la vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral , Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la presente decisión no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que lo haga con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.**, con Nit 900306996, a través de su Representante legal la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO., que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN LA PROVINCIA P.H.**, con Nit 900306996, a través de su Representante legal la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **051480424586**

Proyectó: Abogado/V Peña P.
Técnico. A Noreña H
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.
Fecha: 16/07/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01